GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RICHARD PÉREZ PÉREZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0398 **ASUNTO:** QUERELLA

ORDEN

Tiene la parte Querellante el término de 10 días para explicar como la Querella radicada el 28 de agosto de 2026 en este caso se diferencia de la Querella en el caso NEPR-QR-2025-0117 la cual fue resuelta mediante Resolución emitida por el Negociado de Energia el 23 de julio de 2026.

Explique además la parte Querellante los tramites de objeción de factura que llevo a cabo ante LUMA relacionados a esta Querella según establecidos en la Ley 57-2014[1] y el Reglamento Num. 8863[2].

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 29 de septiembre de 2026. Certifico, además, que hoy, 29 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2026-0398 y he enviado copia de esta a: katymichel1353@gmail.com; alana.vizcarrondo@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

[1] Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.
[2] *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, según enmendado.